



ACLARACIONES SOBRE LA PRODUCTIVIDAD EXTRAORDINARIA POR RESULTADOS DESTINADA AL IMPULSO DEL PLAN ESPECIAL DE INTENSIFICACIÓN DE ACTUACIONES 2015

En relación con la aplicación de la Resolución de 12 de marzo de 2015 de la Dirección General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por la que se dictan instrucciones sobre los criterios de distribución de la productividad extraordinaria por resultados destinada al impulso del Plan Especial de actuaciones para 2015, y de conformidad con lo previsto en su apartado Noveno, se realizan las siguientes aclaraciones:

1.- Tendrán derecho a participar en el régimen de pagos a cuenta **todos los funcionarios** de la Agencia Tributaria que ocupen **puestos de concurso y libre designación en todas las áreas**, que no sean excluidos de forma motivada en los supuestos y plazos previstos en la Resolución y **que cumplan los incrementos de horario previstos**.

2.- La participación en el régimen de pagos a cuenta es **voluntaria y no requiere ningún acto expreso de manifestación de la voluntad de participar**. Basta con el cumplimiento de los incrementos horarios voluntarios establecidos. No obstante, cualquier funcionario podrá **renunciar a este régimen de pagos a cuenta mediante escrito** dirigido al Delegado Especial, Delegado Central o Director de Departamento o Servicio del que dependa orgánicamente.

3.- La participación del **personal con reducción de jornada** en el régimen de pagos a cuenta de esta productividad no tiene ninguna restricción, pudiéndose optar por realizar un incremento adicional de horario proporcional a su jornada reducida, lo que supondrá una productividad también reducida proporcionalmente, o por realizar un incremento adicional de horario ordinario sin merma de productividad en este caso.

4.- Como regla, **el incumplimiento injustificado de los requisitos de incremento horario para participar en el primer pago a cuenta excluye la posibilidad de participar en el segundo pago a cuenta**, aunque se cumplan los requisitos de incremento horario previstos para éste.

No obstante, en los casos en que los funcionarios **no puedan cumplir con el incremento de presencia acordado por causa no imputable a su voluntad (incapacidad temporal, maternidad, paternidad, etc.) durante una parte del período**, podrán optar a los pagos a cuenta si después de su reincorporación realizan tal incremento en su totalidad. Alternativamente podrán optar por percibir la parte proporcional al incremento horario ya materializado cuando la situación singular se manifieste antes de completar el número de horas establecido o, en su caso, realizar un incremento de presencia que sea proporcional al tiempo que media entre su reincorporación al puesto y el fin del período que sirve de referencia



para el pago a cuenta en el momento de la reincorporación, siempre que dicho tiempo fuese objetivamente limitado.

5.- Los Delegados Especiales, Delegado Central y Directores de Departamento o Servicio **podrán establecer determinadas franjas horarias en las que se recomiende que tenga lugar el incremento de la presencia** requerido para participar en el régimen de pagos a cuenta. Dicha franja se determinará **conforme al calendario laboral y considerando las reglas de apertura de los centros.**

6.- El **incumplimiento de los requisitos de incremento horario** exigidos para participar en los pagos a cuenta o en las liquidaciones definitivas, **o la exclusión de participación en los supuestos previstos en la Resolución, no impedirán la participación en la parte variable de esta productividad** si finalmente estuviera justificado de acuerdo con el trabajo realizado y los resultados efectivamente obtenidos al final de cada uno de los dos periodos de referencia. Ello sin perjuicio de que el exceso de horas en cada periodo de referencia sea uno de los **factores que se tendrán en cuenta para determinar la participación en la parte variable** de esta productividad (Apartado Séptimo.2 de la Resolución de 12 de marzo).

7.- Para calcular el incremento de presencia voluntaria que da derecho a participar en el régimen de pagos a cuenta, se aplicará la siguiente fórmula:

Incremento de presencia voluntaria = Horas trabajadas – Horario ya retribuido

Donde el “**Horario ya retribuido**” es la suma del horario obligatorio que resulte de aplicación al trabajador más las horas que se hayan tenido en consideración para el cálculo de cualquier otra productividad (Campaña de Renta fuera de jornada, productividad mayor horario...) o gratificaciones por servicios extraordinarios

8.- Siempre que el incremento de presencia voluntaria así calculado esté por debajo del requerido por la Resolución se perderá en su totalidad el derecho al pago a cuenta correspondiente, **sin que exista la posibilidad de ningún tipo de prorrateo** en supuestos distintos de aquellos en los que pueden aplicarse de acuerdo con las reglas generales de pago de productividades. Así, por ejemplo, si un empleado que tendría que cumplir 6 horas adicionales sólo cumple 5,5 perderá el derecho a la totalidad del pago a cuenta.

9.- Los apartados Séptimo.3 y Séptimo.4 de la Resolución de 12 de marzo establecen las siguientes **garantías de mínimos**:

- Si la suma de los indicadores 3 y 4.1 del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria alcanza a 30 de junio un valor superior a **5.509 millones de euros**, cada funcionario que haya participado en el **primer** pago a cuenta de esta productividad y tenga un incremento en términos del horario acumulado de 10 horas desde marzo a junio percibirá en concepto de liquidación definitiva **una cantidad igual a la ya percibida en dicho pago a cuenta**. En caso de que se alcancen **6.000 millones** y



se cumplan los mismos requisitos, la cantidad a percibir será **el doble de lo ya percibido en el primer pago a cuenta.**

- Si la suma de los indicadores 3 y 4.1 del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria alcanza a 30 de noviembre un valor superior a **10.200 millones de euros**, cada funcionario que haya participado en el **segundo** pago a cuenta de esta productividad y tenga un incremento en términos del horario acumulado de 20 horas desde marzo a noviembre percibirá en concepto de liquidación definitiva **una cantidad igual a la ya percibida en dicho pago a cuenta.** En caso de que se alcancen **11.300 millones** y se cumplan los mismos requisitos, la cantidad a percibir será **el doble de lo ya percibido en el segundo pago a cuenta.**

Esta garantías de mínimos, que **no están sometidas a ninguna posible excepción** distinta de los resultados obtenidos por el conjunto de la Agencia Tributaria, **no impiden que las liquidaciones definitivas de cada periodo de referencia puedan incrementarse de acuerdo con lo previsto en los puntos 1 y 2 del Apartado Séptimo de la Resolución de 12 de marzo**, en función de los resultados finalmente alcanzados y de la contribución a los mismos de los distintos colectivos, áreas y unidades en que la organización se estructura y de acuerdo con la carga de trabajo adicional efectivamente desarrollada por el empleado y su grado de contribución a los objetivos alcanzados por el conjunto de la organización.

10.- Los requerimientos horarios para acceder a cada uno de los pagos a cuenta y liquidaciones variables son los siguientes:

Primer pago a cuenta (a percibir en la nómina de mayo)

Áreas funcionales y Área de Jefatura: seis horas adicionales en el horario acumulado entre el 1 de marzo y el 30 de abril que supongan seis horas adicionales en el horario acumulado entre el 1 de enero y el 30 de abril.

Áreas de apoyo (el 75%:) cuatro horas y media adicionales en el horario acumulado entre el 1 de marzo y el 30 de abril que supongan cuatro horas y media adicionales en el horario acumulado entre el 1 de enero y el 30 de abril.

Garantía de la liquidación definitiva del primer semestre (a percibir a partir de la nómina de julio):

Áreas funcionales y Área de Jefatura: Doble condición: Haber participado en el primer pago a cuenta (con sus correspondientes requerimientos horarios) y realizar cuatro horas adicionales en el periodo de 1 de marzo a 30 de junio, de forma que el incremento de horario acumulado en dicho periodo sea de diez horas.

Áreas de apoyo (el 75%:) Doble condición: Haber participado en el primer pago a cuenta (con sus correspondientes requerimientos horarios) y realizar tres horas adicionales en el periodo de 1 de marzo a 30 de junio, de forma que el incremento de horario acumulado en dicho periodo sea de siete horas y media.



Segundo pago a cuenta (a percibir en la nómina de octubre)

Áreas funcionales y Área de Jefatura: seis horas adicionales en el horario acumulado entre el 1 de julio y el 30 de septiembre que supongan dieciséis horas adicionales en el horario acumulado entre el 1 de enero y el 30 de septiembre.

Áreas de apoyo (el 75%): cuatro horas y media adicionales en el horario acumulado entre el 1 de julio y el 30 de septiembre que supongan doce horas adicionales en el horario acumulado entre el 1 de enero y el 30 de septiembre.

Garantía de la liquidación definitiva del segundo semestre (a percibir en la nómina de diciembre):

Áreas funcionales y Área de Jefatura: Doble condición: Haber participado en el segundo pago a cuenta (con sus correspondientes requerimientos horarios) y realizar cuatro horas adicionales en el periodo de 1 de julio a 30 de noviembre, de forma que el incremento de horario acumulado en dicho periodo sea de diez horas y en el periodo de 1 de marzo a 30 de noviembre sea de veinte horas.

Áreas de apoyo (el 75%): Doble condición: Haber participado en el segundo pago a cuenta (con sus correspondientes requerimientos horarios) y realizar tres horas adicionales en el periodo de 1 de julio a 30 de noviembre, de forma que el incremento de horario acumulado en dicho periodo sea siete horas y media y en el periodo de 1 de marzo a 30 de noviembre sea de quince horas.

11. En el supuesto de que algún funcionario **hubiera ocupado dos o más puestos de trabajo** durante el periodo de aplicación del PEIA 2015, la valoración a efectos del devengo de la parte variable no garantizada, se efectuará por los responsables de cada uno de los puestos de trabajo ocupados por el tiempo en que los ocupó.

12.- Igual que para la aplicación de la PER del PEIA 2014, los créditos utilizados para el pago de esta productividad **no afectan a la tradicional productividad por objetivos ni al resto de los créditos ordinarios de productividad** que funcionan con sus propias reglas. Sólo tienen relación con los créditos que en otros ejercicios se han utilizado a fin de año con el concepto de productividad extraordinaria por resultados.

13.- Los funcionarios del **Área General de Apoyo Administrativo (AGA)** se considerarán pertenecientes al área en la que desarrollen su trabajo, que debe coincidir con la información que aparece en el ámbito de coste.

14.- Se considerará, a todos los efectos, **la participación** en la productividad extraordinaria por resultados destinada al impulso del Plan **de los representantes sindicales** con crédito horario que suponga dispensa total, **salvo que renuncien expresamente a la misma, bien sea de forma individual o a través de la organización sindical a la que pertenecen**, y se les liquidará la parte



correspondiente de los pagos a cuenta y, en su caso, las garantías de los apartados Séptimo.3 y Séptimo.4 de la Resolución (salvo en lo que se refiere al resto de componente variable). Para los representantes cuyo crédito no alcanza 150 horas mensuales, la participación implicará la misma exigencia de incremento horario que para la generalidad de trabajadores.

15.- La aplicación de la Resolución de 12 de marzo de 2015 a los funcionarios de **Vigilancia Aduanera** con horarios especiales, será objeto de aclaraciones específicas que tengan en cuenta las particularidades propias de sus funciones.

El Director del Departamento de Recursos Humanos